

1596.

Matie de garate es
Jannis de vrrro obreros
villa de su hablo

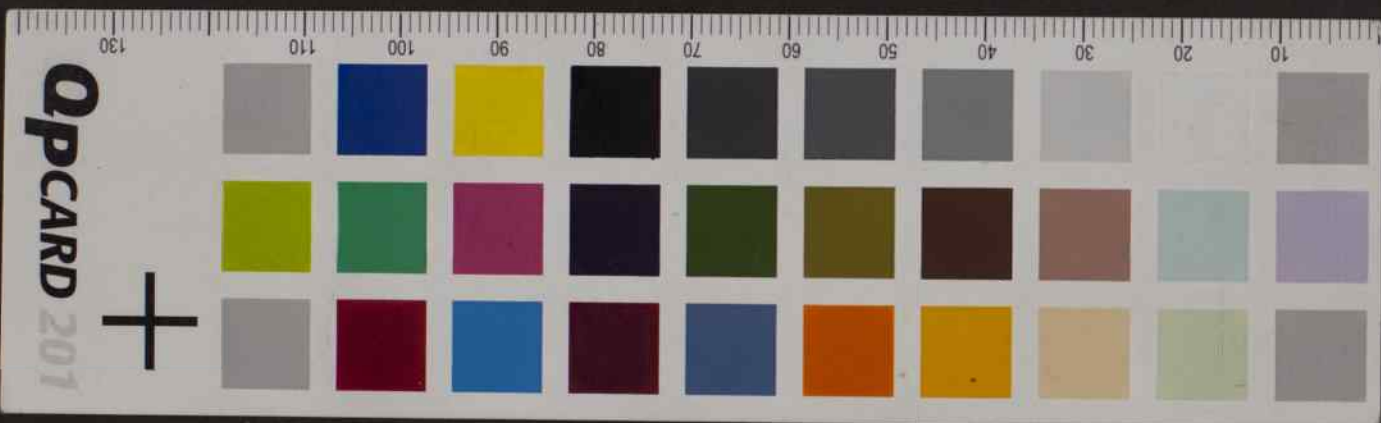
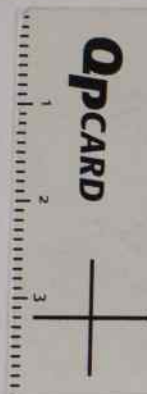
577

Contra

Josep L. Cañizar

español
Lio 4

Sup. omili



Número de Caja: 08112
Fecha: 1596
Signatura: 0577
Sección: PROCESOS
Tipo Documental: Proceso
Contenido: de Matías de Gárate y Juan de Urroz, obreros de villa, vecinos de Zaragoza, contra Jusepe Cañizar, por no haberles pagado lo convenido en una capitulación hecha para hacer unas obras en unas casas de su propiedad

1596.

1

Mate de garate es
Jornis de vrror oxenaris
Vills de la habla 2

577

Contra

Josep L. canigar

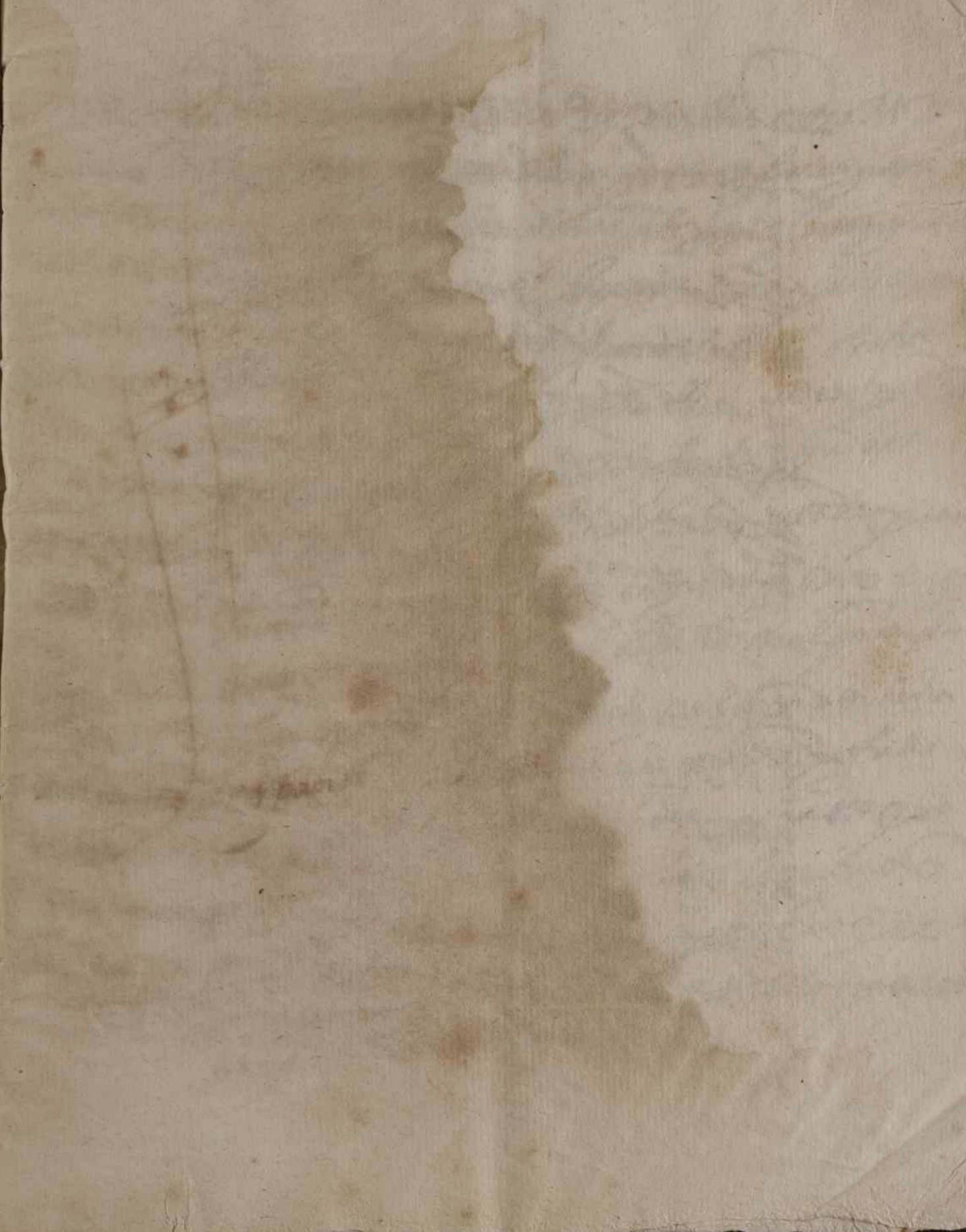
español
Lio 4

En simili



Handwritten text, possibly a signature or address, located in the upper left corner of the left page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower middle section of the left page.



Die duo decimo mensis de Iulio anno M.D.
 In presencia del Sr. Jno. de Berga
 Juro de comparecer con los
 señores Juan de vitoria y otros
 señores de la villa de Segovia
 para lo que se mandare
 en virtud de las cédulas
 que se oviere de parte
 de su Magestad el Rey
 de España.

Die duo decimo mensis de Iulio anno
 M.D. LXXXV. In presencia
 del Sr. Jno. de Berga
 Juro de comparecer con
 los señores Juan de vitoria
 y otros señores de la villa
 de Segovia para lo que se
 mandare en virtud de las
 cédulas que se oviere de
 parte de su Magestad el
 Rey de España.

Juro de comparecer con los
 señores Juan de vitoria y
 otros señores de la villa
 de Segovia para lo que se
 mandare en virtud de las
 cédulas que se oviere de
 parte de su Magestad el
 Rey de España.

Die decimo mensis de Julio anno
 M.D. LXXXV. In presencia
 del Sr. Jno. de Berga
 Juro de comparecer con
 los señores Juan de vitoria
 y otros señores de la villa
 de Segovia para lo que se
 mandare en virtud de las
 cédulas que se oviere de
 parte de su Magestad el
 Rey de España.

compro en el pueblo de la qual
relacion a esta fecha el dho se p muer
de dho la pntaria y aquellos que lo son
que mandada a Jofre en el que proce
y como el dho Jofre conigo virado le
paya guardado de guerra ebre y enora
de que se norads y no compareca su pl
co le repare commuñes e que les asigne
dar su de mado q el Jofre y mado le
de pmo commuñes y les e signo dho
afines dar su de mado los quales
Jofre y viri san Jofre de ca en aquida
me pte vna modo y fama e dieron
de
que en lugar de mado y p d mado
de han al dho Jofre conigo se p m
de dho es udo y mado y mado los colos
de la mero de vna ota y la han

5
hido on sus cosas de vna pda commuñ
entre sus cosas y cosas de mado del
no conformados con las cosas que
entre los tenidos de la qual fulieron
se echieron on el mado en su
y mado se gura su lo ando la mado
de mado Jofre mandado a Jofre por
dho Jofre y aquellos que lo son
el dho Jofre su mado mado mado
al dho Jofre conigo en mado con lo
comuñes en la dho commuñes
Die de vna se p mado mado de vna
ano 119 1233 y mado mado
de p mado dho dho Jofre conigo
con los dho mado mado Jofre
de vna y aquellos mado
el dho Jofre mado mado de

... dadas en el dho. relato habia jurado al
dho. Jefe Camarero para que lo de
... de ambos mandados en forma
... y en el dho. relato se expuso que
... con el dho. Jefe Jurado el
dho. Jefe Camarero y aquel que
... no se acuerda en la
... y cumplido con lo dho. copiam
... y conforme a ello
... y expuso
... y el dho. Jefe Camarero no pudo que el
... que les era supli
... al dho. Jefe Jurado le asigna dar
... y se le asigna para el presente
etc.

Die octavo mes de January anno M.D.
LXXXVII restamos con este an
... del dho. Jefe Jurado es
... Juan de ... en su nombre
... y como Jefe de una familia
... de ... de ... como here
... dho. Jefe Jurado el qual
... del dho. Jefe Camarero
... en no dar ... y supli
... al
... el dho. Jefe Jurado con el
... y Camarero los pagos de
... y conforme a lo dho. copiam
... y mand
... y el dho. Jefe Jurado
... persona
... en dho. copiam
... que
... al dho. co
... de ... etc.

Die nona mensis Januarij anno MD
LXXXVIIII facta annela presencia
de m^o Juan Garcia delo que me notario de
la me^o car^o y p^oresso com^o p^oreos
m^os. Simas marines buli confiliario
del consexo o^o m^oinal de f^omas en el
c^omo reyno q^o p^oseña nombrada en
la amba p^oseña o^o mutaron el qual
me^o los t^ong^o abales nombrado
como persona nombrada en d^ota o^ogi
talaron p^o los p^ores en ella nom
brados de los q^o me^o fuer^o del p^oderi
facultad p^o d^ota p^oreba el d^ota y
atribuydo en d^ota a capitularon d^ota y
d^ota q^o los d^ota m^oat^o de garar^o y
Juan de onoz oher^o de villa han cum
plido lo q^o se p^ore seaba y ababan

obligado ha^o p^o conforma^o la d^ota con in
taron q^o el d^ota Jose^o de garar^o y
annos del no^o es tan obligad^o q^o p^ore ab
p^o y gual^o p^ore de veinte y tres
cinq^o libras et vero d^ota d^ota con in
taron mas los d^ota conforma^o a l^ota
della q^o que se^o la d^ota de la r^oba en q^o de
de m^o d^ota notario e^o q^o p^ore
Juan Garcia de m^o de garar^o y
gel o^o d^ota del d^ota de onoz m^o de garar^o y
este hombre
Q^o fecho la d^ota d^ota en los d^ota
casos del p^ore de la d^ota annela
presencia del d^ota de onoz jurado com^o p^ore
uero los d^ota Juan de villa y anno
se^o p^ore del d^ota de garar^o y

Los quales fueron fe del publico dore
son y de la racion de la qual el dho Sr. m.
Don Martin de Caceres de arida opo
sta continuado se tal señal s. In feinto y
se mandada asegado por dho e pomeses
y con firme alano de aquel qd la dha co
piblarion aniba y suta fue banse to
dho e pomeses el dho Sr. jurado y pome
sio de la racion y mando intimar al dho Jefe
camigo que de y pague a los dho e pomeses
La dha cantidad de dros se sena y dros es
cu do y medio fago con firme al tenor de la
dha racion y juramento con los dros
lo qual fue asegado por dho e pomeses y
se mandado firmar ent.

Die decimo mensis Januarij anno MD Lxxx
vii Indemibz. Conno este coram dho dno Sr.
to comparearon los dros Juan de vna y

Anno Junon Vnda y Jago de la racion
miquel mara nillo y dante de andador hio re
lacion habia firmado a Jusepe camigo
camerido y dante de arida y la racion
mandado firmar para asna la qual ralo
cion fue ray reglada luego compareo
el dho Jusepe camigo el qual dho y algo
que de que de la dha racion aniba
en el que proceso se firmo y pidi a pomeses
en ello nombrado y reglado entre los dros
Matias de garasa y Juan de vna y
y el dho Jusepe camigo de la otra hubo me
do conno y pome entre los dros y el qual co
dros matias de garasa y Juan de vna
prometters al dho Jusepe camigo de hacer
de la dha dno de fusosa la que al tenor
de la racion y pome y pome de dros fago

Yo nombrado suplico a los señores Jurados
sobre lo suso dicho se mande que se mande
dicho Juan de un año y año a fin de suplicar
se de lo no haber hecho la suplicacion
de lo de lo de mozo suplicado que el dicho Jusepe
campana anes en lo mandado pagar dho
cantidad instantes me confirme a breves
de las dhas de la racion de dho padre señor
mora tomab mar dho y suplico la racion an
ba pser taber als atty como al ser pser
el señor Jurado suplico.

Die decimo quarto mensis Januarij anno
MDLXXXVIIJ indomibz quonibus die anse
lo presencia del dho señor Jurado con
sero el dho Jusepe campana que el
suplicase dho señor Jurado de un año

de micer Juan Garcia de Benavente dugado
de la ciudad de Valencia por un año y se mande
que se mande que se mande que el dho Jusepe
campana el dicho día de los meses me yano
para el dho día de los meses me yano
a los que el fue asgado que el dho espe
mensal el qual se nombraron los que producen
la racion en la racion de dho padre
el mismo suplicase fueron mandados a uti
tenyer etc.

Die decimo quinto mensis Januarij anno
MDLXXXVIIJ indomibz quonibus die
ante lo presencia del dho señor Jurado con
sero el dho Jusepe campana que el
Jurame hecho a los ayudantes de andar
los de la racion habia un año de por un año
en lo que suplico a diez guardas Juan de

elos para ganancia de villa habrámelo en ladro
 el no...
 que da... la qual...
 he... como... el dho...
 f... de... de...
 a... del dho...
 en... y...
 dho... y...
 f... de...
 al notario...
 en... y...
 dho... de...

Diecimo primero de mes de Enero año
 M DCCC LXXVII en la ciudad de...
 el notario... y comisario...
 comparecieron... de...
 a... de...
 J... y...

y mandó de mi dho notario y comisario
 sobre dho... de...

El Jefe... de...
 he... en...
 J... de...
 e... y...
 n... de...
 e...
 e...
 e...
 e...
 e...
 e...
 e...

Dei Vicesimo quarto mensis Januarij
 anno M D LXXXII in domibz presentibus
 ante loquencia del dho señor Jurado con
 pñero p gñarse en nombre como pñ
 de Arme segun Vnda della manob de
 gante y aguel pñe fue con dda a rñ
 contra fuese amgar conuendo a pñe
 Juan Losa conel

Dei trigesimo primo mesis
 Januarij anno M D LXXXII in domibz con
 pñe ante loquencia del dho señor
 Jurado compareció el dho pñero pñ
 Jho dho y aguel pñe M. manaril
 lo aydante de andador his relacion hobio
 usado para q' era a rñ al dho pñe
 de amgar conuendo para q' se

el aver refunido la casa confunido lo
 qual relacion asse he de el dho pñer
 que no es pñero ni de lo q' allego
 que endundo la pñe las el dho manob
 de gñarse viniendo a la muerte pñe
 fue hmo testamento vñe y hmo
 conuendo de pñe de pñe de pñe
 multes pñe y en el qual he de pñe
 algunos legados de pñe hmo y hmo
 de lo hobido a la dho anno seguro
 Juan y con el vñe de pñe
 de lo qual he de pñe de pñe
 dho test el dho manob de gñarse mñe
 de pñe y manado fñe mñe de pñe
 de pñe de pñe que la dho anno seguro
 Juan y con el vñe de pñe de pñe
 fue pñe y aguel pñe que he de
 fñe de pñe de pñe de pñe

con sabo citados portingos en la que
 causa amos. tomas martin, bati. amon
 de rios y maria reagon con sus hijos juan
 de ves los sabran en la dha ciudad la
 qual relacion hecho y refero de los que con
 parecieron los dros amon de rios y juan
 de ves con el dho de la parte de ambo uno
 de los quales y cada uno de ellos agueso
 con el dho e y ome me jurado en poder y
 manos de dho señor jurado por dho y de dha
 verdad. y y como a los otros refero una
 de las que cometidos el juramento al no. de la
 que causa el qual jurado en poder y manos
 de dho señor jurado por dho y de dha
 verdad y se han y lealmente en.

Die octavensis february anno M. D.
 lxxxvij rde ante la presencia de mi
 el no. de la que causa y comparecio de
 dho comparecio martin tomas martin

busi. febrigo de la parte de ambo uno
 el qual agueso de la parte de ambo uno
 como y refero del dho jurado con sus hijos
 en poder y manos de mi dho no. y
 me fano sobre dho y de dha verdad y

El fecho los sobre dha de amon de rios
 dho no. y comparecio sobre dha como a
 reio maria reagon sus hijos de la parte
 ambo uno de los que agueso en donde
 juan de la parte de ambo uno de los que
 comparecio en poder y manos de dho
 fecho no. y comparecio sobre dha por
 dho y de dha verdad y

Die vicesimo february anno M. D. lxxxvij
 ante la presencia de mi el no. de la que causa
 de la parte de ambo uno de los que agueso en donde
 comparecio en poder y manos de dho
 fecho no. y comparecio sobre dha por
 dho y de dha verdad y

domini Jurans mandamus publicare
 de cuius man. de mediana. me no. q. ante
 p. nro. Jur. publicans. present. p. nro. Jur.
 erommo. ex. nro. Jur. meo. cont. nro. Jur.
 dubio. et. h. b. i. a. in. f. d. e. f. o. r. o. q. u. i. p. i. q. a. r.
 te. et. ab. d. u. e. r. s. s. i. c. o. n. f. e. s. s. a. r. e. c. o. n. f. e. s. s. a. n. d. a.
 f. u. i. m. q. u. o. n. n. u. m. e. y. e. r. n. o. n. a. b. b. e. y. s. u. p. l. o. a. n.
 d. o. h. o. l. e. r. i. p. r. o. p. u. b. l. i. c. a. n. s. e. r. d. i. m. u. s. d. o. m. i. n. u. s.
 J. u. r. a. n. s. s. o. l. u. i. s. q. u. i. s. i. m. o. s. e. p. n. a. m. u. m.
 e. r. d. i. t. a. n. t. e. p. o. n. e. m. u. s. e. i. l. o. d. a. m. e. r.
 p. l. o. a. n. e. f. u. i. s. i. g. n. a. m. p. a. r. t. i. d. u. e. r.
 s. e. a. t. c. o. n. t. r. a. d. o. e. n. d. u. m. q. u. i. r. o. e. n. l. l. u. m. e. y.
 p. n. r. o. s. p. g. a. r. a. r. e. p. r. o. f. e. s. s. o. q. u. i. a. n. t. e.
 p. u. b. l. i. c. a. t. i. o. n. e. e. r. g. o. n. n. o. n. i. s. u. n. d. e. r. i. g. o.
 t. e. r. o. m. o. J. u. r. a. n. s.

De Quinquagesimo mensis february anno
 M. D. lxxxvij indomibz. pontificatus Antea
 la p. n. c. i. a. d. e. l. s. e. n. o. r. l. o. u. e. n. c. o. d. e. D. u. r. g. e. s. u. r. a.
 d. o. s. o. m. p. a. r. e. c. i. u. r. o. n. J. o. a. n. d. e. l. r. u. z. y. P. a. s. q. u. e.
 a. l. d. e. g. a. r. a. t. e. e. x. p. e. y. p. r. o. u. r. a. d. o. r. e. t. h. e. d. h. o. i. l. o. r.
 q. u. e. l. e. s. a. u. p. t. a. n. d. o. l. o. c. o. n. f. e. s. s. a. d. o. y. e. n. n. a. n. t. a. d. o.
 p. o. r. l. a. g. a. r. e. e. i. n. t. r. a. c. a. e. n. q. u. a. n. t. a. S. a. j. e. e. n.
 s. u. f. a. u. o. r. y. n. o. d. e. o. t. r. a. m. a. n. e. s. u. p. p. l. e. c. a. r. o. r.
 p. r. o. n. u. n. c. i. a. r. d. i. f. i. n. t. i. u. a. m. e. n. o. s. s. a. c. a. u. s. a.
 y. c. o. n. d. e. m. n. a. r. a. t. a. l. d. i. c. t. o. s. u. s. s. e. p. e. c. i. n. g. a. r. c. o. n. c. e. l. m.
 d. o. e. n. l. a. c. a. n. t. i. d. a. d. d. e. l. a. d. h. o. i. s. e. t. e. n. t. a. y. d. o. s.
 l. i. b. r. a. s. y. m. e. d. i. a. s. a. g. n. c. o. n. f. o. r. m. e. a. l. t. e. n. o. r. d. e. l. a.
 c. a. p. i. t. u. l. a. c. i. o. n. d. e. p. a. r. t. e. d. e. a. r. i. b. a. s. u. e. r. s. a.
 A. t. t. e. n. t. i. c. o. n. t. e. n. t. i. e. l. l. o. y. p. a. r. t. e. m. a. d. u. e. r. s. a.
 i. n. e. x. p. e. n. t. i. c. o. n. d. e. m. n. a. n. d. o. y. e. l. t. e. n. o. r. s. u. a. d. o.

D. i. t. t. o. S. y. o. D. i. t. t. o.

Pronuntiamus et deferimus iuramentum
Josepho canigar in supplementum p[ro]batio-
nis dummodo non excedat quantita-
tem triginta librarum facensium
attentis contentis etc.

Procuratorum pro die decimo men-
sis maris anno M D LXXXVII in domibus
Johannis Petri de Burge Jurum
de Consilio M. de Bordalua dudum iurans
Johannis Jo. de S. carare exponere et
pro quibusdam separatum pered in quantum
telari fuerunt et iuridem sup[er] hanc
fuit mandatum Jurmanie.

Die decimo quarto mensis maris anno
M D LXXXVII in domibus Johannis
de Gramdis dno Jurato comparuit
Josephus
de canigar exponens peredum d[omi]n[is]
Johannis et Jurum in morte et manibus

diti dominum Jurum exponens res p[ro]den
veniarum et virtute d[omi]ni Juramini res
per die quibus verda fide e allegat per
supante enelam proesso que bene p[ro]p[ri]a
dit al[ia] maris de p[ro]p[ri]e lo fumay can
Eda de quareno lib[er]o magose lo oba
que le p[ro]p[ri]e f[er]ro que enelam proesso
seleide per fuz. et quibus etc.

B. N. Lemur et J. Gil de am balawes
et p[ro]p[ri]e f[er]ro
Et procurator d[omi]ni Josephus canigar
exponens peredum d[omi]ni f[er]ro idem de p[ro]p[ri]a
memore et res p[ro]p[ri]e p[ro]p[ri]e f[er]ro
sub hoc f[er]ro p[ro]p[ri]e f[er]ro mandatum
exponens per edum f[er]ro p[ro]p[ri]e f[er]ro
de f[er]ro f[er]ro p[ro]p[ri]e f[er]ro causa et absolui eandem
arminis p[ro]p[ri]e f[er]ro connoeam oblo
mdibse agere et meam f[er]ro connoeam
att[est]at[ur] con[tra] et d[omi]ni Juramini etc.

Xpi nomine iurato
 Attentz contentz in pnti p^{te}
 et alijs in foro Justitia et
 ratione consistentibz Pro=
 nuntiam^s et condemnamus
 Josephum canigar conventum
 ad dandum et solvendum annu
 segura vidue et heredi q^o mat=
 thie de garate (cum qua p^o disti
 garate mortem causa fuit resump=
 ta) et etiam Joanni Vrooz
 agentibus summam et quanti=
 tatem septentum et quingua=
 ginta solidoz Jaccensium pro
 virili neutram partium ex causa
 in expensis condemnando. /.

Pronunciatum pro VE supra die Vicesimo men

sis marij anno MDLXXXVII Indomibz
 Joanne teste perdnum J. Verge Juratum
 de Consilio Jo m. badalua ducati civitatis
 Mantuanis Jo. vnoz ex garate regnense
 ex p^{te} predictis acceptum pered Inquantu
 p^o p^o p^o. Et eisdem sup^o p^o p^o fuerit man=
 datum p^o p^o p^o.

Die vicesimo secundo mensis marij anno
 MDLXXXVII Indomibz Joanne teste eoram
 dno dno Jurato conventu Jo. vnoz ex
 p^o garate regnense ex p^{te} predicti cui
 bus sup^o p^o p^o fatis fides per M. mo=
 nullo de ambulatore cuiuse in limige
 Josepho canigar convento ferrentiam
 in p^o p^o p^o p^o p^o q^o d^o d^o f^o f^o f^o f^o
 cu^o f^o f^o f^o f^o f^o f^o f^o f^o f^o f^o f^o f^o f^o f^o f^o
 d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o
 s. Ingeri usui mandatum acceptum
 p^o p^o p^o

Die decimo septimo mensis martij anno MD
Lcccviij in domibz p[ro]p[ri]is d[omi]ni cr[ist]o
d[omi]ni jurato compariis p[ro] garate p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o d[omi]ni suo sup[er] l[ite]ra de m[er]ito
Jurato de l[ite]ra p[ro]p[ri]am p[ro]p[ri]am
p[ro]p[ri]o l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
tam er mandam p[ro]p[ri]o l[ite]ra l[ite]ra
d[omi]ni Jurato l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra

Die Vicesimo octavo mensis aprilis anno
MDLcccviij In domibz p[ro]p[ri]is d[omi]ni
anne Lopez f[ili]a del d[omi]ni f[ili]o l[ite]ra de
Vierge Jurato compariis p[ro]p[ri]o l[ite]ra
D[omi]ni Jurato l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra

cu[er]po f[ili]o d[omi]ni f[ili]o f[ili]o de l[ite]ra l[ite]ra
en el p[ro]p[ri]o d[omi]ni l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra
l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra l[ite]ra

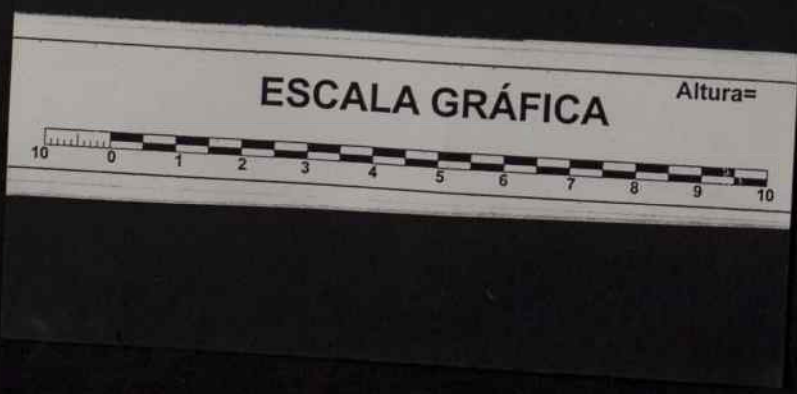
+

Capitulacion con el Sr. Echa. En la Villa de San Juan de los Rios
de Yusepe Camargo Acuña de una parte y el Sr. Dn. Juan de
Barral de otra de San Juan de los Rios y de la parte de
Yusepe Camargo Acuña de la otra parte

1.ª En una Condicion que los dichos maestros en su nombre
quieren de que en el Caxal se haga de hacer en
la Villa de Yusepe Camargo Acuña de una parte y de la
Yusepe Camargo Acuña de la otra parte en el Caxal de
Yusepe Camargo Acuña de la otra parte en el Caxal de
Yusepe Camargo Acuña de la otra parte en el Caxal de

2.ª Es en condicion que dicha parte haga de hacer de
de el Caxal de la otra parte en el Caxal de la otra parte
de el Caxal de la otra parte en el Caxal de la otra parte
de el Caxal de la otra parte en el Caxal de la otra parte
de el Caxal de la otra parte en el Caxal de la otra parte
de el Caxal de la otra parte en el Caxal de la otra parte

3.ª Es en condicion que dichos maestros que hacen las
partes de las Casas que hacen de hacer de la otra parte
de el Caxal de la otra parte en el Caxal de la otra parte
de el Caxal de la otra parte en el Caxal de la otra parte
de el Caxal de la otra parte en el Caxal de la otra parte
de el Caxal de la otra parte en el Caxal de la otra parte



f

Capitulacion en la villa de Echa en la noche de San
Jusepe Camgor Acoron de una parte que se
hace hazer a medra de Bonaparte Matias gauda
y por otros obreros de villa de las lag

1.ª y primera Condicion que los dichos maestros en ganando
gacion de que en el Carral se ha de hazer con
la Borgoña de jusepe Camgor unipared a un lado y
y jusepe neyjanis el otro un lado en dicho Carral para
reafirmar dicha gacion con el mal terreno de
Cafegula que se ha de jusepe a la el que de la villa

2.ª Es en dición que dicha gacion ha de ser de
de el suelo del Carral asta donde fue el cerro de
de del Cerro y que dicha gacion ha de ser de
medio Carral de jusepe a los de Bonaparte de
otra parte que dicha gacion ha de ser de
y que ha de estar espal mada por los dichos gauda

3.ª Es en dición que dichos maestros que hazen los
gacion dentro de las Casas que ha de ser de
el patio asta arriba de jusepe y de donde se
el que de del Cerro y que en las que se han
de hazer a una parte como en la de jusepe y de
de Bonaparte a otra parte como en la de jusepe y de
de las lag

IN DEI Nomine en dela gloriosa Summe
 Virgen señora Santa maria madre sajio como
 la humana fragilidad algunos veces con el
 porfamiento de la muerte turbado menor
 prudencia queda alcanzar de los cosas
 hazederos sea saludable remedio que
 en el uno de los sajio viene de sus bienes y ha
 viendo mientras el juicio de la razón clara
 mente le a lumbro Por tanto sea a los mo
 njes que se matros de pararse obero de vil
 la de V. me de la curia de Caragoia estando
 enfermo por dios bado en mi bienfeso firme
 memoria palabra manifestada de fe and logre
 ueni al dia de mi fin por ordenacion de ro
 menario de la manera que fien que que
 dios ordenare de mi entre mi mujer y parientes
 otros personas algunos y otros bienes
 y haziendo que si mi quisiere alguno no
 quedon fe fuata de los movidos ni mentados
 cofandos rescandos y anullando fe que que
 tena del que mi otros bienes e otros resco
 co y anullando que cosa de los rescandos y anullados

Saber donde quise que de fueras de observancia
soy con tanto de la ley de aragonero que
dey de la valeder fue he de los creditos en la dha
ciudad de aragonero a los dias de mes de febrero
de la dha ciudad de los no firmados de mis non
después de me quise non en la dha
que el fitero me paxo y oyo de aragonero
Juan aron he de en la ciudad de aragonero lo que
mas que de fueras fue quise en la nota o si
na de la ley de los no firmados de mis non
de me aron notario publico de la ciudad de
aragonero que a los creditos que fue
no me he

Ths

+

27

Jesús Peribadi y examinados
sobre lo allegado por parte de Jusepe
samgar en Pumo

Juanes de gamin oburo de villa Velino de la ciu
dad de aragonero he de en la dha causa citada pro
duido presentado jurado y por el juramento inter
rogado sobre lo allegado por parte de Jusepe sam
gar el qual respondió y dió conocher en el dha
alos paxos en el que por esso liganos y concho
dize que lo que sabe sobre de lo allegado es que
sabra mas y medio como o menos el dha fue
asado Jusepe samgar donde se he de lo otro
en el que por esso se liganos que se he de lo otro
de lo otro como o menos que el dha hablo
con el dha Jusepe samgar y le dio que fuere o
buena que se he de lo otro que se he de lo otro

conmataba ~~ya~~ diciendo lo qual uno de ellos
obros q' preguntando le el d'p' como le
dies q' les deba de pagar quarenta libras
aunq' temo frito con ellos conforme la ley
tularon de darles ~~sesenta~~ ^{sesenta} y dos libras me
dia pero que los q' se habia conuersado con
ellos de nuevo de su p' no les habia de dar
fino quarenta libras p' q' padre anexo
ha de dar otro diez q' otros q' morri de
garni otros de villa q' fado le de la d'ra
de alli a quince dias p' como yo me no al
d'ra f'p' e camgar dies a diez q' le habia
negado d'ra f'ra d'ra otros de villa q' le
dian p' primero d'ra anexo d' conforme
la ley m'lar q' asse rogo a diez q' le ha
blofe al d'ra manot otros de villa q' uno
quisese fusen q' fusen fino que que

el fado la verdad de lo q' passaba para
fengrella q' el d'p' le p'romiso de hablarle
passo un dia de domingo p' fado la d'ra
d'ra el d'p' fero q' con el d'ra manot en el
monesterio de san francisco de lojme a dia
q' endo misa q' de que de haber q' misa
el d'p' hablo con el d'ra manot q' le d'co
q' dia el p'p'io vesdo que d'ra f'p' e cam
gar le habia d'ra que es lo anexo me no d'ra
que en effeto fue que que d'ra manot
fado no verdad estaban conuersados con
d'ra f'p' e camgar de haberle lo p' de su
otra en quarenta libras no los q' esse n' die
q' passaron en el conueto q' el d'ra manot
res p' d'ra al d'p' e d'ra q' al d'ra fino
es verdad q' camgar no dix de comle harian
lojme de f'ra q' q' quarenta es d'ra q'

Juan de oro fam bon se lo habia comprado
 el dho de cuplize que soy q me se
 pleytar q el dho manot no ponia al
 de psona que Juan de oro le pidia
 su parte pero q passasen por unio
 quedo Jusepe camarin vivo lo que
 el sano q el dho de cuplize arquirito
 propio no me que habia pasado
 con dho manot al dho Jusepe camarin
 per sumas. *fui sibi commo.*

Pedro navarro referto habitame en
 la Ciudad de Caragoa testigo en la
 presente causa usada pro dho de cuplize
 todo jurado y por el juramento inten
 gado respondio q dice q lo q sabe
 de lo allegado es que ha q de tra a Juan de

de garricho de villa que manot de farose y su
 de oro o heros de villa habian heros con
 Jusepe camarin de la obra que en el gmo procto
 selvigo y quedo manot de farose si habia
 habros de b trado y quedo habros de
 heros de que de las q nulo q entalla habia
 de b e o r d a p u r y *fui sibi commo*

*J*uan de oro Juro de Villa de
 de la Ciudad de Caragoa. testigo en la presente causa
 atado y jurado y por el
 juramento interrogado sobre lo allegado q
 responde Jusepe camarin el qual respon
 dio q dice que lo que sabe es que
 habra si ano por uno o por menos Jusepe
 camarin que bien nombre habra al dho q
 le dice que si le queria haber lo pedia de
 obra en su casa y poro a la casa de dicho
 nigar que en donde hoy se del dho y sero

la obra que hauid de haber en dicha obra
que es la pared de muros de muros de muros
de confabular entre su casa y la del
señor desde el patio hasta el mirador
y se hizo en noventa y cinco años
cuando por la parte de un lado quedaron
del todo concertados y por el otro algunos
el dicho su señoría campear en los alderos
que no se podían concertar con la obra
y por que había ciertos experimentos por
el dicho su señoría de que se hizo en
dichas obras de parate y de otro
la qual obra el dicho su señoría
había gemido con los que el dicho su
señoría había de acabar dicha
obra. Los dichos matias de parate y de otro
dicho preguntaron al dicho su señoría
si había dicha obra al dicho campear y el dicho
su señoría respondió que en ochenta y cinco años
pero que no había tanta obra como ellos
trabaja en la pared de la casa arriba y el otro

que de ellos se daban ciertos señores
y uno es un tal señor de dicho su señoría

Junta de la obra

Mi señor don martin de buiti ciudadano
de la ciudad de Saragoça y del consejo crimi-
nal de su majestad que fue rey de aragon y
dominador de la ciudad de saragoça en rigo
en la presente causa visto producido y re-
ferido jurado y por el juramento en teno-
gado en y sobre lo allegado y en parte del dicho
su señoría campear el qual respondió y dijo
que no es bien el dicho su señoría que vivia
amador de parate obrero de villa y como se
afirmo a Juan de villa obrero de villa
y a su señoría campear en dicha obra nom-

Yo el dicho y con esto dice que lo que sabe acerca
de lo contenido en dicha escritura es que
ha oído decir al dicho Juan de Torres que
el dicho mañab de garrae ha sido cobrado del
dicho Jusepe ramgar cierta cantidad que
no le acuerdo quanto para engane de
pago de la obra que en el dicho proceso se
hizo y no le acuerdo saber lo oído decir al
dicho mañab de garrae ni otro por su
fui feble me

Juan de vescos masonero vecino de la ciudad de Caragoa testigo en lo que me es requerido
cuando producido y presentado jurado y por
el juramento me tengoado en y sobre lo allegado
y pago de Juse ramgar el qual

respondio y dice conoció a un tal de garrae
en el tiempo que vivia amañab de garrae
obrero de villa y conose a Jusepe ramgar
en dicha escritura nombrado y con esto dice
que lo que sabe acerca de lo contenido en dicha
escritura es que veynueve dias go comato, me
nos años que huvieron al dicho mañab de garrae
de la herida que murio años deo que
en diferentes dias mucha veces se le que
lo al de garrae dicho mañab ^{go comato} que
no podia cobrar dineros del dicho Jusepe
ramgar de la obra que le avia en su casa
y deo que se passados algunos dias el dicho
mañab de garrae de garrae vino a casa del de garrae
y le mostro un par de denarios con un bul
to de dineros de Sara cinco reales y le dio
vea qui que ~~ago~~ he cobrado de Jusepe ram

gar como reales y asimismo le ha ydo
desi a su madre que le habia y do
apetir dinero al dho camgar y le habia
respondido q no le conocia no sabe quien

Juzgado

juris factum

Antonio de Rios Valpello de rino de
La Ciudad de Carago testigo en lo que
causado producido y presentado jurado
y en el juramento mtenegado el qual es
son die y diez conois que el de posame
amabi a garare obrada vna en el
que vna y conore a su hijo camgar endro
a filio nombrado y conois diez q aquel
sabe aser a de lo comendo endro a nro

es que algunos dias antes q fuesen al
dho manat de garare lo q de aqui el dho
q habia conado del dho juez camgar
engare de go de la obra que le fario
enfucoso como reales q que le habian
costado muchos dias de lo que oyo dho juez
se camgar le le baba en polo no de conois
sabria de garar dinero de la tabla no le
avendo otro juramento

juris factum

Maria me son mujer de antonio de Rios
sabrame en Carago testigo en lo que
causado producido y presentado
jurado y en el juramento mtenegado
sobre lo allegado y garare del dho juez
camgar el qual es son die y diez que lo
cui sabe aser a de lo comendo endro a nro

Tomas martin, le habia mtrado un
 biller al feno firmado q dho negocio era
 va a ser para un arbitrio q el dho gofan
 a lero pondio al dho guarda un pue
 que era bo en poder de arbitros q no te
 ma q har la justicia fins de arbitros man
 dante gofan ni la mudo ota per y
 Jun feli. C. r. m. y.

Juan perez jurero veino de caros co
 tengo en ligme causa arado q no dur
 presentado jurado y que jurame nro
 fueregado sobre la allegada q a nro
 Jusepe comgar el qual responde y
 des que lo q sabe a nro C. con m d se
 el arto es que un mes antes q que
 amano to go garan q sumo 10, m
 no tro bo fando el dho endo f. e.

caso de Jusepe comgar con dho manabo la
 ma de Pedro de hedero. Ligo alli juande
 un obrero de villa q ban canore el qual
 con manob de gofan q van comensar de
 bazer la ota que se hizo q hazan q
 la manobra que el dho como el dho Juse
 pe comgar dice al dho un q ueromose
 dineros q el dho un q lero pondio que
 manob de gofan los habio de recibir que
 con el no temo q hazer q a los q m estaba
 fomers en el dho manob de gofan
 hablando con nros hombres q el dho
 mandado del dho Jusepe comgar alla
 mo q uno q entraron los dho comgar q
 manob gofan en la rebosa qalli vis
 el dho como dho Jusepe comgar como
 a nros dineros q se los dio al dho manob
 de gofan el qual los puso en un pmo de

Pedro de Medina fubtero Sabranie
 en la Ciudad de Caragoa fubre en la
 fure caufa arado prouido puse en la
 Jurado y poul juramento fubnegado en
 fobre la llegada pague de puse en
 ngar el qual respondio y dies que estan
 do vndio trabafando el depre en una fufge
 amgar amebg feso mena fe la oho de fus asa
 fdes que de conurado. Vi el depre que dho
 amgar manob de garare que bien cono no
 quando no fueron a fso de ms. martin
 hushig aradg es refloze y fufse la ohi
 fularon de lo oho y no el depre que el
 propio dio pofado grande rato lo
 dho manob de garare y quando no
 vumisa con el dho Jusepe amgar y hoga
 vno o pualacion y duran era to que
 dho muer martin en bello fubria
 conurado sobre dho oho y lo yeron

manob y al pugnate cuando cuando
 eran manob de la pugnate eran veinte es
 en dho de que de dho de dho oheros
 de villa dho Jusepe amgar dmitio
 al depre y ppedro de Medina feso doren
 de como foha da de dho dneros al dho
 manob de garare y no de los quando fe fa
 ro dado y pofados algunos dias
 de que de comenado la dho oha vis
 el depre y dho oheros de vicio fe de ca
 con de trabo fongel dho amgar lo
 dies y pofado fe de lo bon de trabo fong
 feres y andieron y no temian dneros y el
 dho amgar le oho pofado que no fe era
 fe de trabo fong a quella mefmo tarde
 lo dario la rebra de lo que le debia no fabe
 otro per fong

Jusepe de Medina

alli que quedo de lo de Vro que se le dio
como el dho manot de garar de los al
dho foye e camjar e lo de sena camjar
lo que se le dio a v. m. de dho otro q lo
sane e guarare e lo que con que no en
tenda la otra parte que se fare por
menos al uno que al otro q se fassa de
algunos dias de que de Comenada lo
dho no se de que como dho otros de
Vlla se de que de trabaxar el dho ca
mjar los dias q son q habian parido
de trabaxar y el dho manot de garar
respondio que no toma dineros y el dho
camjar los dias q no parasen lo que que
el le daría lo que se le dio de foye e
que al otro dia se le daría que el
dho q dho ~~de~~ Juan de vno le
yo alli al otro dia que se le dio e guarare

de que el dho manot de garar y el dho camjar
le dio q no le habia vno q se me tenia lo que
do de garar darle vno dho que lo tomio alli
y le dio al dho vno foye que se lo
dario y dho Juan de vno respondio que no
me q hacer vno que dho manot le ha
ria de cobrar q de alli a vno de vno de
vno dho manot que vno en foye e
el dho camjar le dio q mande a vno man
oto camjar del dho llamado Juan
que se le llama e q se le llama que se le
dho manot de garar e entrar en la botica
que me de vna vna vno de vno como
dho camjar le como dineros al dho manot
de garar el qual vno q los se como
ano de haber se sabe el dho que me
que de que que que que que que que
otros de vlla que se en alli que se se en
el dinero dho de que de que de que

que fuesse en riesgo de las ardo de desmo
daba a quel dinero por el pidiom
des pues alguna otra cosa q' famos dies
ni dunto quanto era lo de verdad
Juz Jurphilemme

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Procura a Re. J. de poder de su h
Luz a ellos otorgada por el Sr. Jusepe
canonal en favor del Sr. Lorenzo marini
otro &

[Handwritten signature or flourish.]

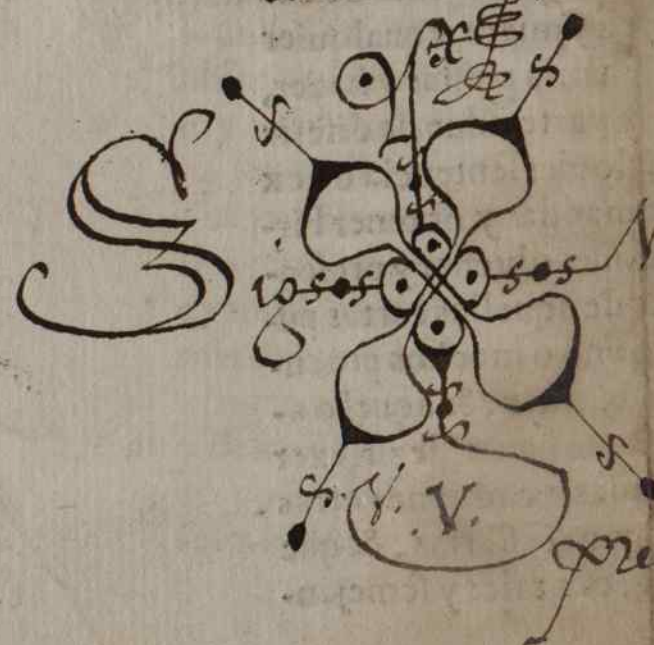
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

In Dei nomine Sea a Todos Mani
festo que yo fuese el canigral en
Sançion e Justero de Bmo de la ciudad
de Caragoça ratificando, confirmando, y emologando,
todos y qualesquiera actos, enantamientos, instancias, y casos
hechos, instados, y enantados, en qualesquiera procesos y cau-
sas por los magnificos señores Lorenzo marim notario cauzi-
do Joan canigral o Francisco canigral Justero
Joan de la Raza o Diego canigral el studiamen habes en cargo.
y por qualquiera dellos, en qualesquier Audiencias, cortes, y co-
nsistorios, y ante qualesquier jueces y oficiales, asy Ecclesiasti-
cos como seculares, agora de nuevo, de grado, y de mi cierta cie-
cia, no reuocando los otros Procuradores por mi antes de ago-
ra hechos y constituydos, hago, constituzco, y creo ciertos es-
peciales, y a las cosas infraescriptas generales Procuradores
mios asy y en tal manera, que la especialidad ala generalidad
no derogue, ni por el contrario: a saber es, a los dichos Lorenzo
marim Joan canigral Francisco canigral
Joan de la Raza y Diego canigral
absentes, bien asy como si fueren presentes, a todos junta men-
te y a cada vno dellos por si, asy y en tal manera q no sea me-
jor la condicion del presente que la del absente, antes bien, lo
que por el vno dellos sera comenzado, por el otro o otro de-
llos pueda ser mediado, finido, y terminado, especialmente y
expresa, para que por mi, y en nombre mio puedan los dichos
mis Procuradores, y cada vno dellos por si, interuenir e inter-
uengan en todos y cada vnos pleytos y questiones, peticiones,
y demandas, asy ciuiles como criminales, los quales y las qua-
les yo de presente tengo y espero de auer, con qualesquier per-
sona o personas, cuerpos, collegios, e vniuersidades, de qual-

30

quier estado, preheminencia, o condicion sean, asy en demandan-
do como en defendiendo, ante qualquier juez competente ordi-
nario, delegado, o subdelegado, Ecclesiastico, o seglar, dante y
otorgate a dichos mis procuradores y a cada vno dellos por si
lleno, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender,
opponer, proponer, exhibir, conuenir, reconuenir, replicar, tri-
plicar, lite o lites contestar, requerir, y protestar testimonios,
cartas, y otras qualesquier escrituras y probaciones, en mane-
ra de prueua producir, y presentar, y a lo producido y produ-
zidero por la parte aduersa contradecir e impugnar, luezes y
Notarios impetrar & recusar, qualesquier causas de sospecha
proponer y aduerar, emparar, fer fazer, y aquellas renuciar, y
expensas dar y aquellas pedir, tasar posiciones y articulos ofre-
cidos y que se ofreceran por la parte aduersa mediante juramen-
to y en otra qualquier manera responder, alegar, renunciar, y
concluyr sentencia o sentencias, asy interlocutorias como dif-
finitiuas, pedir, oyr, y aceptar, y de aquellas y de qualquier o-
tro greuge apellar, apellation, o apelaciones interposar, y pro-
seguir apostolos demandar, recibir y recusar, juramento de ca-
lumnia decisotio sobre inciencias y sobre sey miçto, y qualquier
otro licito y honesto juramento en anima mia prestar y hazer,
y los dichos juramento o juramentos a la parte aduersa diferir
y referir beneficio de absolucion de qualquier sentencia de ex-
comunión y restitucion in integrum, demandar y obtener Fir-
mas, Letras, y otras qualesquiera Prouisiones obtener y presen-
tar, y de las presentacion o presentaciones de aquellas cartas pu-
blicas fer fazer, & requerir fer fechas en vno o muchos procu-
rador o procuradores a lo sobredicho substituyr, & a quello a-
quellos reuocar y destituyr, & generalmente hazer, dezir, exer-
cir, y procurar por mi y en nombre mio, todas y cada vnas otras
cosas a cerca lo sobredicho oportunas y necessarias, & que
buenos legitimos y bastantes procuradores a tales y semejan-

res actos y cosas como las sobredichas legitimamente constitu-
tuydos pueden y deuen hazer, & lo que yo dicho constituyen-
te haria, y hazer podria si a todo ello presente siendo, prome-
tiente auer por firme, agradable, y valedero perpetuamente
todo y que quiere que por los dichos mis procuradores y por
los substituyderos dellos y qualquier dello por si en y acerca
lo sobredicho fera dicho, hecho y procurado, y aquello no re-
uocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en con-
trario mio pagar, con todas sus clausulas vniuersales, so obli-
gacion de mi persona y todos mis bienes, assi muebles como
sitios, hauidos y por hauer donde quiere. *ff. de lo sobre*
ff. de lo en la ciudad de caragoca a once dias de
mes de febrero del año contado del nacimiento
de nro señor jesu christo de mil quinientos noventa y
seis por los testigos que se oyo a lo que dize
gregorio amador escribano y joan de monesquin
escribano de la dha ciudad de caragoca



No demi Mathias Villanueva
notario publico de los de
numero de la ciudad de
caragoca que a los sobredichos
presente *ff. et corre*

ff. et corre

In dei nomine Amen sea asado en mi fecho
que yo amo seguro vudo de lo que me
garare otros de ello he bien a rogo

de grado y de mi cierta sciencia no reuocando los otros
Procuradores por mi ante de agora hechos constituydos
creados y ordenados, aora de nuevo hago, constituyo, creo
y ordeno cierto especial y a las cosas infra scriptas general
Procurador mio assi y en tal manera que la especialidad a
la generalidad no derogue, ni por el contrario: a saber es a

as a qual garare lo he de ver me de la
dho ciudad absente bien assi como si fuesse pre-
sente especialmente y expresa para que por mi y en nom-
bre mio pueda el dicho mi Procurador demandar hauer
recibir y cobrar, otorgar y confessar hauer recibido y co-
brado en su poder assi en juyzio como fuera del de qua-
lesquiere persona o personas, cuerpos, collegios y vniuersi-
dades de qualquiere estado grado y condicion sean, de
quien conuiniere o fuere necessario todas y qualesquiere
summas y cantidades de dineros, pensiones de censales,
trehudos, censos, derechos, bienes, y cosas otras de qual-
quiere especie y calidad que sean, mios y a mi en qualque-
re manera tocantes y pertenecientes y que pertenecer me
pueden y deuen, podran y deuran en qualquiere manera y
tiempo, y por qualquiere causa vinculo succession o razon:
y de lo que assi recibira y cobrara, pueda otorgar y otor-
gue Apoeas, Albaranes, diffiniciones, cancellaciones de
qualesquiere Comandas y otras Obligaciones y cartas de
paga, recepta, lasto, fin y quito, y otros qualesquiere Actos
y Escripturas de saluedad y cautela, que para entera cum-
plida y bastante seguridad y descargo de los que assi respe-

atiuamente pagaren les fueren pedidas, y al dicho mi Pro-
curador bien vistas y plazientes. Y si acerca lo sobredicho
o en otra manera cōuinere para interuenir en todos y cada
vnos pleytos questiones y demandas ansi ciuiles como cri-
minales que yo de presente tengo o espero de tener con
qualquiere persona o personas cuerpos collegios y vniuer-
sidades de qualquiere estado o condicion sean ansi en de-
mandando como en defendiendo ante qualquiere juez
competente ordinario delegado o subdelegado ecclēsia-
stico o seglar, dando y otorgando al dicho mi Procurador
lleno libre franco y bastante poder de demandar respon-
der defender oponer proponer excebir conuenir recon-
uenir replicar triplicar, lit o lites contestar, testigos, cartas y
escripturas en manera de prouea producir y presentar, y a
lo producido o produzidero por la parte aduersa mediante
juramento y en otra manera aduerar, emparas hazer y re-
nunciar, posiciones y articulos ofrecer y dar y aquellos
aduerar, y a los ofrecidos y que se ofrecieran por la parte
aduersa mediante juramēto y en otra manera renunciar y
concluyr, sentencia o sentencias assi interlocutorias y dif-
finitivas oyr y aceptar, y de aquellas y de otro qualquier
agravio appellar, y las appellaciones proseguir, apostolos
demandar, y qualquiere juramento de calumnia y de calfo-
rio sobre insciencias y de sobrefeher, y otro qualquiere
licito y honesto en anima mia prestar y hazer, y aquel a la
parte aduersa differir y dexar, beneficio de absolucion de
qualquiere sentencia de excomunion y restitution in inte-
grum demandar y obtener consentir y otorgar, Firmas le-
tras cartas y prouisiones de gracia y de justicia y otras pre-
sentar, y de las presencion o presentaciones cartas publi-
cas hazer & requerir ser hechas, & vno o muchos Procu-
radores a los dichos pleytos tanfolamente substituyr, y
aquel o aquellos reuocar y destituyr & generalmente ha-

40
zer dezir exercir y procurar todas y cada vnas otras co-
sas que legitimo y bastante Procurador a semejantes cosas
deuidamente constituydo puede y deue hazer, y lo que yo
mismo haria y hazer podria a todo lo sobredicho presente
siendo. Prometiendo hauer por firme agradable valedero
y seguro que quiere que por el dicho mi Procurador y sub-
stituydos por el en las dichas cosas y acerca de aquellas cō
sus incidentes dependientes y emergentes sera demãdado
recibido cobrado otorgado cancelado dicho fecho y re-
spectiuamente procurado como si por mi mismo personal-
mente fecho fuessē, y aquello no reuocar en tiempo algu-
no, antes bien estar a derecho, y lo juzgado en contrario
mio pagar con todas sus clausulas vniuersas, lo obligacion
de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde-
quiera hauidos y por hauer. *fructus et redditus en la
dicha ciudad de Caragoa diez dias del mes de mayo
de este año con sus del no si menos dentro de diez
y nueve dias siguientes noventa y siete dias siguientes
por el y sus herederos y sucesores de su persona
y sus bienes habidos en la dicha ciudad de Caragoa que
de aqui se requiere es en la nota original de la
presente no de mi copia el nauano de me ha un no go
del numero de la ciudad de Caragoa que al sobredicho
se me fue contra de sobre puesto e vno o muchos
o por el o los dichos pleytos tanfolamente
substituyr es con*

